

CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE BOGOTA Y COREBI SAS

Contrato No. 4-563

Entre los suscritos a saber: de una parte, ISABEL CRISTINA MARTINEZ CORAL, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.278.960 expedida en Popayán, quien obra en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA S.A, persona jurídica constituida como establecimiento bancario conforme a la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidenta de Sostenibilidad y Servicios Corporativos, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que se anexa al presente documento y quien en adelante se denominará "EL BANCO", y de la otra, MIGUEL SEBASTIAN JIMENEZ PEDRAZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.427.441 expedida en Bogotá D.C, quien en su calidad de Representante legal actúa en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la denominación social de COREBI SAS, identificada con NIT. 900.970.265-0 con domicilio en Bogotá D.C, constituida mediante documento privado el 3 de mayo de 2016, inscrita el 13 de mayo de 2016 bajo el número 02103148 del libro IX, en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento y quien en adelante se denominara "EL CONTRATISTA" y quienes "EL BANCO" y "EL CONTRATISTA" se denominaran conjuntamente como LAS PARTES, manifestamos nuestra voluntad de celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regulará por las disposiciones del Código Civil y del Código del Comercio que sean aplicables a esta materia y especialmente por las cláusulas que se enuncian a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. EL CONTRATISTA según la demanda, actividad y necesidad de EL BANCO se obliga a prestar sus servicios profesionales de consultoría y de asistencia técnica especializada en Business Analytics y Big Data a través de un (1) consultor o un (1) Ingeniero de Datos Senior en modalidad de outsourcing (Full Time Equivalent - FTE), quien desempeñará sus funciones de asesoría y otorgará los entregables a EL BANCO según las tecnologías descritas y complementarias al documento de referencia proporcionado de EL BANCO a EL CONTRATISTA que se denomina "ing_big_data_senior.docx2", el cual se considera un Anexo del presente contrato. Sin perjuicio de lo cual, las partes aceptan que en caso de inconsistencia entre el presente contrato y el documento de referencia, se preferirá lo establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes aclaran que las obligaciones que EL CONTRATISTA contrae en virtud del presente contrato son de aquellas que la doctrina califica como de RESULTADO; EL CONTRATISTA es el único responsable de organizar la prestación de los servicios objeto de este de tal manera que sean verificados a satisfacción del BANCO. Las partes manifiestan que la presente convención por su propia naturaleza no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones del CONTRATISTA para con EL BANCO y viceversa.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE AL OBJETO. EL CONTRATISTA en el desarrollo de la actividad contratada se obliga con EL BANCO a efectuar las siguientes actividades afines y complementarias, por lo cual se establece que estas son enunciativas y no restrictivas a pesar de ser de estricto cumplimiento, lo que no implica que su ejecución no contemple otras actividades conexas, las cuales se desplegarán por EL CONTRATISTA a fin de garantizar el éxito y el normal desarrollo del contrato.

- 2.1 EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios teniendo en cuenta que EL BANCO tiene como objetivo acelerar su evolución digital para ser referente de experiencia de cliente y para generar eficiencia en sus procesos, lo cual está contenido en el documento "ing_big_data_senior.docx2", proporcionado de EL BANCO a EL CONTRATISTA que se considera un Anexo del presente contrato.
- 2.2 EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios identificando tendencias en los conjuntos de datos y desarrolló de algoritmos, diseñando bases de datos y lenguajes de programación.
- 2.3 EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios construyendo algoritmos que facilitan el acceso a los datos brutos, optimizando la recuperación de datos y el desarrollo de tableros de mando e informes.
- **2.4** EL CONTRATISTA se obliga a que prestará sus servicios dominando técnicas Y herramientas de Datamining y Data Profiling.
- 2.5 EL CONTRATISTA se obliga a que prestar sus servicios diseñado BBDD SQL / Non SQL.
- 2.6 EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios desarrollando experiencias en soluciones de Integración.
- 2.7 EL CONTRATISTA se obliga a que en la prestación de sus servicios desarrollará experiencias en técnicas y plataformas de Big Data.
- 2.8 EL CONTRATISTA se obliga a que comunicará eficazmente los hallazgos identificados en su ejercicio como consultor y los transmitirá de manera comprensible a los roles no especializados de EL BANCO.
- 2.9 EL CONTRATISTA se obliga a prestar un servicio de consultoría integral, asesorar, capacitar y atender todos aquellos interrogantes expuestos por EL BANCO y que se deriven del documento "ing_big_data_senior.docx" o en cualquier otro dentro del alcance del presente contrato. Para lo cual, se obliga a prestar el servicio con personal profesional y especializado en el ramo.

PARAGRAFO PRIMERO. DECLARACIÓN. EL CONTRATISTA declara que conoce el propósito y la finalidad del presente contrato, por lo cual lo acepta y se obliga con EL BANCO a prestar sus servicios de consultor y a otorgar los entregables a EL BANCO, con sujeción a los pactos de este documento, sus anexos y a los que respecto a las condiciones del servicio se lleguen a definir de común acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PERSONAL CAPACITADO. EL CONTRATISTA se obliga a poner su plena capacidad y sus mejores conocimientos en la actividad contratada a fin de que ésta sea atendida adecuadamente y a entera satisfacción de EL BANCO, para ello deberá emplear personal idóneo y debidamente capacitado según los más altos



estándares de calidad reconocidos en el sector, para tal fin **EL CONTRATISTA** proporcionara un (1) Consultor o ingeniero de Datos Senior que tendrá el siguiente perfil:

| Experiencia: | Al menos 3 años en el rol presentado y con conocimiento en estructura de modelos de industria. |
|-------------------|---|
| Tecnologías: | Mínimo 3 años en tecnología AWS, GCP, Hadoop, Hortonworks, R, Python e Infraestructuras analíticas. |
| Equipo: | Los consultores han desempeñado roles interdisciplinarios en proyectos corporativos y de la industria |
| Tipo de Proyecto: | Los consultores tienen experiencia en proyectos corporativos, formando parte de equipos interdisciplinarios, bajo metodologías ágiles y aplicando prácticas de Design Thinking. |

PARÁGRAFO TERCERO. DISPONIBILIDAD EN LA ATENCIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a que la prestación del servicio el Consultoría la realizará a traves de 1 Ingeniero de Datos Senior en modalidad de outsourcing (Full Time Equivalent - FTE), quien atenderá integralmente las solicitudes de EL BANCO, por lo tanto, EL CONTRATISTA asegurará una disponibilidad de este recurso de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, con sujeción a que EL BANCO eventualmente le solicite o entre las partes se pacte un nuevo horario de prestación de servicios en razón a la realización de algún tipo de actividad específica o de entregable que implique una atención diferente de parte de EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA se obliga a que Ingeniero de Datos Senior en modalidad de outsourcing (Full Time Equivalent - FTE), será exclusivo y garantizará la prestación total del servicio de consultoría, de modo que, en el evento en el que concurra una vacancia definitiva, una incapacidad, licencia o cualquier otra de la misma especie, EL CONTRATISTA deberá suplir esa vacante con un ingeniero que reúna el perfil aquí contemplado sin excepción alguna en un término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del evento.

PARAGRAFO QUINTO. EL BANCO podrá solicitar en cualquier momento por cualquier circunstancia bien sea por desempeño, ausencia, conductas inadecuadas, o cualquier otra que a juicio de EL BANCO impida el normal desarrollo del contrato el reemplazo del Ingeniero de Datos Senior designado por EL CONTRATISTA; por lo cual este el pedido deberá hacerlo EL BANCO a traves de comunicación escrita otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles a EL CONTRATISTA para realizar el cambio solicitado, sin que ello signifique ampliación de los plazos de cumplimiento establecidos en el presente contrato. Los argumentos de EL BANCO respecto al cambio del equipo de trabajo no estarán sujetos a evaluación por parte del EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO SEXTO. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES O ENTREGABLES. EL CONTRATISTA se obliga a efectuar las actividades objeto del presente contrato, a prestar su servicio de asesoría integral y a otorgar en favor de EL BANCO los entregables que estén contemplados en el "ing_big_data_senior.docx" o aquellos que estén incluidos dentro del alcance del presente contrato según los términos, plazos y condiciones definidos por EL BANCO, y que sean acordadas entre las partes.

PARAGRAFO SEPTIMO. RESERVA. EL BANCO se reserva el derecho de aprobar o no los entregables realizados por EL CONTRATISTA en caso de que no se ajusten a lo pactado por las partes o en el evento en el que no correspondan a lo prescrito en el presente instrumento y sus anexos.

PARAGRAFO OCTAVO. EL CONTRATISTA se obliga a garantizar que efectuó todo concepto técnico, de diseño, de estimación o de cualquier otra naturaleza que sea necesario para el cumplimiento y éxito del objeto contractual pactado.

<u>CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.</u> Además de las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en el desarrollo del presente contrato compromete a responder sin necesidad de requerimiento, por su incumplimiento total, parcial o tardío por fallas en la prestación de los servicios profesionales aquí convenidos, directamente por acción u omisión suyas o por actos o abstenciones atribuibles a las personas de las que se valga para realizar las tareas encomendadas, aún por conducta impropia, pudiéndose sólo exonerar mediante la prueba de que su incumplimiento obedece exclusivamente a un caso fortuito o una fuerza mayor que no se deben a su culpa. Serán obligaciones adicionales del EL CONTRATISTA las siguientes:

- (1) Asignar el personal profesional y especializado que sea requerido de forma tal, que puedan cumplir con las labores descritas en este documento.
- (2) Atender oportunamente las sugerencias de EL BANCO, respecto al personal asignado al proyecto.
- (3) Brindar toda su capacidad y conocimiento en la ejecución del objeto del presente contrato.
- (4) El personal de EL CONTRATISTA, tendrá igualmente la responsabilidad de cumplir con compromisos que se derivan de esta obligación, tales como: realizar oportunamente todas las actividades que guarden relación con el objeto del servicio ofrecido.
- (5) Las actividades a cargo del grupo de trabajo de EL CONTRATISTA siempre estarán enmarcadas dentro el plazo del contrato y el número de recursos asignados-
- (6) Comunicar a EL BANCO con anterioridad los requerimientos de software y hardware de los puestos de trabajo que será utilizados por el personal de EL CONTRATISTA.
- (7) Presentar oportunamente los informes que se le soliciten sobre las actividades adelantadas, de acuerdo con la periodicidad establecida por EL BANCO.
- (8) Realizar los entregables de acuerdo a la planeación del proyecto.



- (9) Cumplir los objetivos del programa de proyecto en cada una de sus fases.
- (10) Controlar la calidad de los productos y entregables en cada una de sus fases.
- (11) Contribuir a mantener un ambiente de alto desempeño al interior del equipo de proyecto.
- (12) A realizar los entregables y atender los términos definidos en el presente contrato.
- (13) Corregir por su cuenta y riesgo y en forma inmediata los defectos que se causen de la ejecución del contrato.
- (14) Garantizar la calidad y cantidad de los servicios objeto de contratación.
- (15) Seguir los lineamientos metodológicos, documentales y cualquier otro requerimiento señalado por EL BANCO.
- (16) Cumplir todas las normas de seguridad informática y física que determine EL BANCO.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL BANCO:

- (1) Pagar oportunamente el valor de este contrato y los adicionales que se generen durante el desarrollo del mismo, previa aprobación por parte de EL BANCO de los trabajos y de las correspondientes facturas.
- (2) Participar activamente en los procesos desarrollados en virtud del presente contrato.
- (3) EL BANCO suministrará la información funcional y operativa requerida para el desarrollo de las labores del personal de EL CONTRATISTA, para lo cual se deberá suscribir el Inventario de información suministrada por el Banco de Bogotá, por parte de EL CONTRATISTA y EL BANCO.
- (4) Designar un supervisor del contrato.

<u>CLÁUSULA QUINTA. REPORTE DE ACTIVIDAD.-</u> En cumplimiento de todas y cada una de las fases en que se divide la ejecución del objeto de este contrato, EL CONTRATISTA estará obligado a organizar sesiones obligatorias de reportes con los funcionarios asignados por EL BANCO, con la periodicidad convenida, en las cuales se evalúe la marcha de las tareas desempeñadas por EL CONTRATISTA, se obtengan conclusiones a los problemas encontrados y se realicen informes sobre las actividades de este último. Para lo anterior EL CONTRATISTA deberá elaborar un cronograma detallado de las tareas a realizar y sobre el cual se controlará el cumplimiento del contrato. EL BANCO para este efecto, se reserva el derecho de exigir a EL CONTRATISTA detalles por escrito sobre los puntos anteriores y supeditar el pago de los honorarios a su presentación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si EL CONTRATISTA se llega a encontrar retrasado en su programa de labores de prestación de servicios de asesoría y realización de actividades encomendadas, por causas atribuibles exclusivamente a él mismo, deberá tomar todas las medidas necesarias para acelerar el ritmo de las tareas que le competen solamente a él, tales como, por ejemplo: aumento del personal asesor y/o técnico, trabajo en horas extras (etc.), sin que esto represente para EL BANCO costo adicional alguno.

<u>CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN-</u> Las partes acuerdan que la duración del presente contrato será de doce (12) meses contados desde el primero (1) de junio de 2020 y hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2021, el cual podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes haciéndolo constar por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del contrato. Sin embargo, EL BANCO podrá darlo unilateralmente por terminado de forma anticipada y en cualquier momento, total o parcialmente, dando preaviso por escrito a EL CONTRATISTA con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la que pretenda darlo por finalizado, sin que por tal motivo haya lugar al pago de indemnización de perjuicios. Se acuerda que EL BANCO solo pagará a EL CONTRATISTA los servicios efectivamente prestados a satisfacción de EL BANCO, hasta la fecha de terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación total o parcial del contrato antes de su vencimiento, o durante o al final de sus prórrogas o renovaciones, EL BANCO reconocerá a EL CONTRATISTA únicamente el valor de los servicios prestados en proporción al tiempo transcurrido, todo sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar y de las facultades previstas en este contrato.

<u>CLAÚSULA SÉPTIMA.- INSTRUCCIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:</u> Todas las instrucciones que EL BANCO deba dar a EL CONTRATISTA y todos los acuerdos entre EL CONTRATISTA y EL BANCO en relación con el presente contrato, se consignarán por escrito bajo las firmas de quienes estén autorizados para ello.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA se compromete a ejecutar personalmente los servicios contratados con personal capacitado con conocimiento y experiencia, a su cargo y bajo su absoluta responsabilidad, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor estimado del presente contrato es la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 171.000.000) M/cte MAS IVA. El cual será cancelado de doce (12) mensualidades vencidas de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$14.250.000) M/cte más IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los precios acordados no incluyen el impuesto al valor agregado IVA,

PARÁGRAFO SEGUNDO- EL CONTRATISTA declara que conoce y se acoge a los trámites que tiene establecidos o que llegare a establecer EL BANCO para el pago a sus contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO.- El precio del presente contrato se mantendrá inalterable durante todo el periodo de duración del mismo, sin que se pueda alegar ningún tipo de alzas o costos, para efectos de un eventual reajuste.

PARÁGRAFO CUARTO.- EL CONTRATISTA se obliga a presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a la entrega a satisfacción del BANCO de los servicios entregados, la factura junto con el soporte de aceptación emitido por EL BANCO, la cual deberá llenar la totalidad de los requisitos legales vigentes y aquellos que exige el Banco para que se realice el pago. En caso de que el contratista emita factura digital debe remitirla al Buzón fraelectbb@bancodebogota.com.co. Solo hasta el momento en que sea presentada la factura por parte del CONTRATISTA, en legal forma ante EL BANCO, junto con el acta correspondiente a los servicios prestados, éste estará



obligado a efectuar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la factura del periodo efectivamente terminado a satisfacción de EL BANCO. Es entendido que el BANCO sólo efectuará el pago cuando se presenten los documentos antes mencionados, y las entregas parciales que se hicieren en desarrollo del objeto contratado no generan obligación del BANCO de cancelar o abonar suma alguna a favor del CONTRATISTA, razón por la cual no se presentará mora en ninguno de dichos casos, ni se aceptará facturación parcial por su concepto.

PARÁGRAFO QUINTO:EL CONTRATISTA presentará a EL BANCO las respectivas facturas acompañadas de los documentos y comprobantes que acrediten que los servicios objeto del presente contrato han sido prestados a satisfacción durante el período correspondiente. EL BANCO podrá reducir el monto de la cuota respectiva en caso de que EL CONTRATISTA no acredite la presentación completa de los servicios, quedando obligado EL BANCO a pagar únicamente el valor de los servicios efectivamente prestados.

PARÁGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA debe adjuntar a la factura, la certificación firmada por el Revisor Fiscal y/o Contador sobre los pagos de seguridad social, aportes parafiscales y prestaciones sociales de sus empleados y la copia del pago PILA, como un requisito para el pago. Si el CONTRATISTA es persona natural, debe cumplir con lo establecido en la ley 1562 de 2012, y por lo tanto debe adjuntar mínimo la certificación de los pagos de seguridad social y riesgos, allí estipulados. Los soportes adicionales respectivos que se deben presentar junto con la factura para su pago serán definidos en el momento de la implementación del Servicio Requerido.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente al BANCO a debitar, deducir, compensar o descontar cualquier suma de dinero que le adeude al BANCO por la ejecución de los servicios contratados o cualquier suma que directa o indirectamente resulte a cargo del CONTRATISTA por cualquier concepto y a favor del BANCO.

<u>CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL</u>: Por virtud de este Contrato, EL CONTRATISTA transfiere a EL BANCO todos los derechos patrimoniales de autor derivados del encargo contratado de manera total y sin limitación alguna, por el máximo término de tiempo legal posible, y sin perjuicio al respeto a los derechos morales que conservará el CONTRATISTA. Los derechos aquí cedidos comprenden todos los derechos patrimoniales de autor incluyendo pero sin limitarse a reproducción, transformación, adaptación, comunicación pública, distribución y, en general, cualquier tipo de explotación que del encargo se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer.

De igual forma, cualquier actualización y/o mejora y todos los desarrollos, conceptos, invenciones, obras, información, planes o cualquier desarrollo tecnológico protegible por cualquier forma de propiedad industrial o intelectual que derive del uso o explotación del Encargo o de alguno de sus componentes, son y serán de propiedad exclusiva del BANCO.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las Partes declaran que las mejoras que haga el CONTRATISTA o las que se generen bajo el Contrato deberán ser entendidas como un trabajo por encargo, por lo que la totalidad de los derechos de propiedad intelectual como los de propiedad industrial, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, know-how, secretos de fábrica, secretos industriales, fórmulas, procedimientos de fabricación, así como los productos resultantes, sus mejoras y modificaciones que se generen o relacionen con este Contrato o sus anexos serán de propiedad exclusiva del BANCO. Asimismo, la facultad de solicitar los registros y protección de propiedad intelectual y de propiedad industrial asociados al Encargo pertenecerá exclusivamente al BANCO. El CONTRATISTA se compromete a firmar las cesiones a que haya lugar en los trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio, o la autoridad a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Dentro del valor pactado en el presente contrato, se encuentra incluido el valor de tal cesión, de manera que no podrá ser modificado por dicho concepto. Sin perjuicio de lo anterior, a falta de la formalización de la transferencia, EL CONTRATISTA concede el uso perpetuo y gratuito de las licencias al BANCO.

PARÁGRAFO TERCERO. - El BANCO acepta que, sin el previo consentimiento por escrito de EL CONTRATISTA, no podrá, ni permitirá a ningún tercero:

- (i) Acceder, copiar o realizar ingeniería inversa a ninguna Herramienta de EL CONTRATISTA o Entregable,
- (ii) Eliminar o eludir las garantías de seguridad o tecnológicas, incluyendo avisos, mecanismos de protección digital, metadatos, marcas de agua o exenciones de responsabilidad provistos en cualquier Herramienta de EL CONTRATISTA o Entregable.

PARÁGRAFO CUARTO. - En la medida en que los Entregables incluyan cualquier Herramienta de EL CONTRATISTA, EL CONTRATISTA le otorgaría al BANCO una licencia no exclusiva, intransferible, que no se puede sublicenciar, a escala mundial, sin regalías para usar y copiar únicamente las Herramientas de EL CONTRATISTA como parte de los entregables y sujeta a las limitaciones ya indicadas sobre la revelación de los materiales y la publicidad de EL CONTRATISTA.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO.-:</u> EL CONTRATISTA es responsable sin necesidad de requerimiento, de su incumplimiento total, parcial o tardío o por fallas en el servicio aquí convenido, directamente por acción u omisión suyas, aún por conducta impropia, pudiéndose sólo exonerar mediante la prueba de que su incumplimiento obedece exclusivamente a un caso fortuito o una fuerza mayor que no se deben a su culpa, por fallas en el servicio aquí convenido directamente.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SEGUROS.-</u> EL CONTRATISTA, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, se compromete a constituir con una compañía legalmente establecida en Colombia, por su cuenta y riesgo y a favor de EL BANCO, las pólizas que a continuación se listan:



| SEGUROS / GARANTIAS | DESCRIPCION | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|
| Seguro de cumplimiento con los siguientes amparos: | | | | | | | |
| Cumplimento | Por cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del presente contrato, con vigencia igual a la duración de este y tres (3) meses más. | | | | | | |
| Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, con una vigencia igual al plazo de este y tres (3) años más | | | | | | |
| Calidad del servicio | Por cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del presente contrato, con vigencia igual a la duración de este y tres (3) meses más. | | | | | | |
| 2. Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual | Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, con una vigencia igual al plazo de este y un (1) año más. | | | | | | |

Como condiciones particulares y/o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento, se deberán incluir los siguientes:

- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento de EL BANCO.
- No terminación automática del seguro.
- Amparo automático hasta de 30 días para prorrogas.
- Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el contratante, sus matrices y filiales.
- Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
- Improced<mark>encia de la</mark> figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte de EL BANCO.
- No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento

PARÁGRAFO PRIMERO: para efectos de la constitución de las pólizas, se tomará como valor del contrato la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 171.000.000). Dicho valor se revisará anualmente y cambiará de acuerdo con las modificaciones en el alcance del servicio o los volúmenes pactados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en caso de modificarse el presente servicio, se debe<mark>rá realizar la respectiva</mark> actualización o adición de cobertura.

PARÁGRAFO TERCERO: en ningún caso los seguros anteriormente solicitados en su condicionado puedan tener como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación:

"Indemnizar al asegurado ori<mark>ginal respecto de su responsabilidad leg</mark>al declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios".

PARÁGRAFO CUARTO: es obligatorio que en las pólizas se defina a EL BANCO, sus filiales y subsidiarias que hagan parte del presente contrato, como único(s) beneficiario(s).

PARÁGRAFO QUINTO: es obligación de EL CONTRATISTA mantener actualizado el estado del riesgo con la aseguradora, reportando los incrementos, disminuciones y variaciones en el contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: EL BANCO ofrece a EL CONTRATISTA la posibilidad de acogerse al programa de agrupación de contratistas, el cual fue creado buscando obtener mejores términos y condiciones al igual que mejores niveles de atención y servicio.

En caso de que EL CONTRATISTA opte por acogerse voluntariamente a dicho programa, para efectos de la expedición de alguna de las pólizas señaladas en la presente cláusula, podrá contratarlas bajo la figura del programa mencionado, para lo cual podrá contactarse con el corredor que intermedia dicho programa, quienes le informaran los requisitos para la expedición de la póliza:

Contacto Delima:

William Bautista Franco Analista Operativo Móvil: 313 310 4853

Telefono (571) 745 2436 | Nacional: 01800 423784 Mail, Solicitudesmitigacion.UEA@marsh.com

En atención a la obligación del EL CONTRATISTA a presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de la póliza, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar a EL BANCO, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.



La contratación de las pólizas a la que se refiere la presente cláusula por parte de EL BANCO no exonera al EL CONTRATISTA de su obligación de indemnizar a éste por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del presente contrato que no fuesen cubiertos por las pólizas mencionadas o en exceso de estas.

En el evento que por cualquier causa EL CONTRATISTA decida no incorporarse al programa en referencia, EL CONTRATISTA se obliga y se compromete a tomar y constituir a favor de EL BANCO, por conducto de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y aceptable para EL BANCO, una póliza con los mismos amparos, vigencias, condiciones generales y particulares, al igual que valores asegurados aludidos en la presente cláusula, en la que figure como asegurado/beneficiario EL BANCO, y EL CONTRATISTA ostente la calidad de tomador y garantizado. EL CONTRATISTA deberá adjuntar a dicha póliza el recibo oficial de pago, compartirla a los contactos anteriormente mencionados con el fin que EL BANCO realice la aprobación y aceptación de las pólizas y clausulados, los cuales podrán ser requeridos ajustes.

En el eventual caso en el cual el CONTRATISTA no realice el pago de la prima dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la póliza, EL CONTRATISTA autoriza al BANCO a pagar la prima y descontar dicha suma de dinero respecto de cualquier pago que EL BANCO deba realizarle al CONTRATISTA por cualquier concepto y hasta la suma total que haya asumido el BANCO.

En caso de que EL CONTRATISTA se acoja al programa de agrupación de contratistas, EL CONTRATISTA autoriza al BANCO y a DELIMA MARSH S.A. para que realicen las validaciones que consideren pertinentes en las listas de riesgos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONCEPTOS RETRIBUIDOS EN EL PRECIO.- Se entiende que dentro del valor de los servicios se encuentran retribuidos a EL CONTRATISTA todos los gastos que le demande el cumplimiento del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los recibos parciales y liquidaciones fragmentarias de las tareas ejecutadas que se hagan a EL CONTRATISTA, no implican aceptación final por parte de EL BANCO, como quiera que la obligación principal de EL CONTRATISTA es la de realizar las actividades aquí convenidas en su integridad y en la forma y tiempo debidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El silencio de EL BANCO no se tendrá como renuncia a sus derechos.

DÉCIMA TERCERA.- INTERVENTORÍA.- EL BANCO podrá hacer en cualquier momento reclamos, objeciones o sugerencias por escrito, para que EL CONTRATISTA corrija deficiencias en la prestación de los servicios.

PARÁGRAFO.- Esta facultad se ejerce por EL BANCO por ministerio del presente contrato y en consecuencia, ni aún accidentalmente para ningún efecto legal directo ni indirecto, podrá equiparse a la autoridad patronal por cuanto no encierra la función de impartir órdenes, dar instrucciones en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, ni imponer reglamentos internos frente al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- MULTAS: Cuando se trate del incumplimiento parcial o total de EL CONTRATISTA, EL BANCO notificará por escrito a EL CONTRATISTA, quien tendrá máximo cinco (5) días para corregir dicha obligación. En caso de que, EL CONTRATISTA no ofrezca solución en el plazo mencionado EL BANCO podrá imponerle una multa de apremio por la suma de setecientos doce mil quinientos pesos (\$ 712.000) moneda corriente, por cada día que se demore para entregar formalmente, debidamente terminadas, las tareas encomendadas en la fecha convenida, sin que exceda el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El simple retardo de que trata la presente cláusula comenzará a contarse al día siguiente de la fecha en que debía entregar la tarea encomendada. EL CONTRATISTA es responsable sin necesidad de requerimiento, de su incumplimiento total, parcial o tardío por fallas en el servicio de asesoría o realización de las actividades aquí convenidas, directamente por acción u omisión suya, aún por conducta impropia, pudiéndose sólo exonerar mediante la prueba de que su incumplimiento obedece exclusivamente a un caso fortuito o fuerza mayor que no se deben a su culpa.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las sumas que por este motivo le adeude EL CONTRATISTA a EL BANCO podrán ser descontadas de los dineros que a su vez EL BANCO adeude a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Esta cláusula no se hará efectiva, cuando la causa del retardo para entregar completamente terminados los trabajos, no resulte imputable en forma exclusiva a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las multas serán canceladas por EL CONTRATISTA como sanción civil por el simple retardo, sin que el efectuar tales pagos, conlleve por su esencia la extinción de las obligaciones que ha contraído; como tampoco que la estipulación y pago de las multas, excluya la posibilidad para EL BANCO de exigir la resolución del contrato o el cumplimiento del mismo, en ambos casos con indemnización de perjuicios. De suerte, que la satisfacción de las multas no deja a salvo las obligaciones de EL CONTRATISTA y la indemnización de perjuicios que llegare a causarse, ya que no opera ni como estimación anticipada de perjuicios, ni en sustitución de las obligaciones de EL CONTRATISTA.

<u>DÉCIMA QUINTA.- SELECCIÓN DE PERSONAL.-</u> EL CONTRATISTA aportará todas sus capacidades de trabajo y dará asistencia técnica necesaria. Para tal efecto deberá recurrir a personas de intachable conducta y de reconocida eficacia para la prestación de estos servicios y por tal motivo es responsabilidad de EL CONTRATISTA actuar con la debida diligencia y cuidado en la selección del personal que se requiere para la ejecución de sus compromisos contractuales presumiéndose siempre en relación con EL BANCO, que todo daño o responsabilidad por el hecho o culpa de sus dependientes, se debe a su falta de diligencia en la escogencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA se compromete a sustituir a cualquier empleado que a juicio EL BANCO no cumpla satisfactoriamente con los deberes a su cargo, haciéndose responsable por los perjuicios que se causen por las demoras en la remoción del empleado y en el nombramiento de quien ha de reemplazarlo.



PARÁGRAFO SEGUNDO.- Así mismo EL CONTRATISTA debe responder si él o sus empleados sustraen información de EL BANCO.

<u>DÉCIMA SEXTA.- DESVINCULACIÓN LABORAL.-</u> EL CONTRATISTA declara que para todos los efectos legales que en razón del presente contrato se deriven, obra como dueño de una empresa especializada en la prestación de servicios objeto de este contrato, la cual asume todos los riesgos de la labor contratada y que por consiguiente es el único patrono de los empleados, colaboradores y demás personal del servicio, destinado al cumplimiento del contrato celebrado con EL BANCO, motivo y razón por los cuales entre EL CONTRATISTA y EL BANCO y entre EL BANCO y el personal de empleados del CONTRATISTA no existe relación laboral alguna, toda vez que éste último no actúa como representante, ni como intermediario de EL BANCO.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA pagará directamente a todos sus empleados los salarios, las horas extras y todas las prestaciones legales y extralegales señaladas por la Ley y todas aquellas establecidas mediante convención colectiva trabajo celebrada entre EL CONTRATISTA y sus trabajadores. Así mismo, se obliga a hacer todos los aportes señalados y exigidos por la Ley como SENA, ISS, ICBF, SUBSIDIO FAMILIAR, CAJAS DE COMPENSACIÓN y a atender por su cuenta exclusiva todas las demás obligaciones legales, estatutarias, reglamentarias y convencionales que se deriven de su carácter de patrono.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL BANCO podrá exigir a EL CONTRATISTA en cualquier momento, la comprobación efectiva de tales pagos y aportes.

En caso de que EL CONTRATISTA bien durante la vigencia del presente contrato o a su terminación por cualquier causa, no pudiera comprobar a El BANCO el cumplimiento de los pagos o aportes aludidos, EL BANCO podrá proceder a retener dineros que en razón de este contrato le adeuda al CONTRATISTA, derecho de retención que podrá ser ejercido por EL BANCO hasta tanto EL CONTRATISTA no acredite plenamente el haber dado cumplimiento a todas las obligaciones laborales sin perjuicio de que EL BANCO pueda sin previo requerimiento, descontar, deducir, compensar o repetir lo pagado y hacer efectivos sus derechos por todos los medios legales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESERVA PROFESIONAL.- EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por EL BANCO en virtud del cumplimiento del presente contrato, sobre las actividades y los términos de este contrato, así como cualquier información a la que haya tenido acceso, por cualquier motivo, en desarrollo del mismo. EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar que tal información es de propiedad exclusiva de EL BANCO y gran porcentaje de la misma corresponde a secretos industriales y/o información sujeta a reserva bancaria. EL CONTRATISTA se obliga a extender la presente responsabilidad y a celebrar los acuerdos de confidencialidad con sus empleados, trabajadores o personas que bajo relación de dependencia o no, tengan acceso a la información de EL BANCO, clientes o usuarios de éste último.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para asegurar el cumplimiento de la obligación de confidencia estipulada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato a EL BANCO, todos los documentos y medios magnéticos que éste le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida que su consulta ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí convenido o cuando el mismo llegare a terminar por cualquier causa. Así mismo, a la terminación del presente contrato o a solicitud de EL BANCO, se obliga a destruir, eliminar y/o borrar cualquier información o copia de la misma, contenida en cualquier medio, incluidos los magnéticos y electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la terminación o la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATISTA asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que EL BANCO le proporcione o al que llegare a tener conocimiento por cualquier motivo, las cuales en ningún caso serán menores a aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva cuando la naturaleza de éstos así lo exija, absteniéndose en lo sucesivo de efectuar para sí o para terceros arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de modificación a los datos que lleguen a su conocimiento o a utilizarlos para fines distintos al del presente contrato. Siendo así, EL CONTRATISTA no deberá directa ni indirectamente anunciarse ante terceros sobre la base de las experiencias y conocimientos adquiridos en desarrollo del objeto del presente contrato, quedando por razones de publicidad y hoja de vida profesional, facultado únicamente para presentarse ante terceros como contratista independiente de EL BANCO, ciñéndose estrictamente a los datos contenidos en la certificación que para el efecto se le expida.

PARÁGRAFO TERCERO.- En caso de que EL CONTRATISTA viole dicha reserva, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a EL BANCO con tales conductas.

PARÁGRAFO CUARTO.- EL BANCO podrá directamente o través de un tercero autorizado por él, llevar a cabo visitas de auditoría en las instalaciones de EL CONTRATISTA o realizar auditorías a su personal durante la prestación de los servicios con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas suficientes e idóneas en materia de confidencialidad y seguridad de la información. Cuando lo considere oportuno, EL BANCO podrá solicitar la implementación o el robustecimiento de medidas tendientes a garantizar la protección y confidencialidad de la información suministrada por EL BANCO al CONTRATISTA o la que éste pueda o haya tenido ocasión de conocer en desarrollo del presente contrato. Se conviene que tales medidas deberán ser implementadas dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud por EL CONTRATISTA, o en caso contrario ello constituirá causal de terminación inmediata del contrato in lugar al pago de indemnizaciones de ningún tipo. Así mismo, a la terminación del presente contrato podrá directamente o a través de un tercero autorizado por él, llevar a cabo visitas de auditoría en las instalaciones de EL CONTRATISTA con el fin de verificar la devolución y/o destrucción de la totalidad de la información suministrada por EL BANCO o conocida por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato. La presente cláusula sobrevivirá a la terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD E IDENTIFICACIÓN.- EL CONTRATISTA y sus trabajadores deberán identificarse a satisfacción de EL BANCO y someterse a las medidas de seguridad adoptadas por el mismo y a la revisión que haga el portero o cualquier otra persona autorizada de los elementos que entren o saquen de él.



PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA deberá proporcionar si llega a ser necesario, la información que EL BANCO requiera para el estudio de seguridad de su personal de servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL BANCO asignará un carné para ingresar a las instalaciones del edificio de la Dirección General del BANCO. Este carné debe ser de uso personal e intransferible y devuelto al BANCO cuando este lo solicite. En caso de pérdida, EL CONTRATISTA como responsable del personal contratado, deberá entregar al BANCO la suma correspondiente fijada por el BANCO para la reposición de cada carné extraviado.

<u>DÉCIMA NOVENA.-</u> El presente contrato se celebra por EL BANCO en consideración a las condiciones técnicas y profesionales de EL CONTRATISTA y por lo tanto, le queda prohibido a éste cederlo en todo o en parte a otra persona o entidad o hacer sustituir o representar por persona alguna para realizar la laborar encomendada, sin previa autorización escrita de EL BANCO, salvo las contrataciones que EL CONTRATISTA requiera para el desarrollo del presente contrato.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO acepta que EL CONTRATISTA subcontratará los servicios un profesional especializado, que deberá cumplir con los requisitos de seguridad exigidos por EL BANCO. EL CONTRATISTA se obliga a responder de cualquier incumplimiento parcial o total de dicho profesional, siendo el único responsable ante EL BANCO por el cumplimiento y los perjuicios que lleguen a causarse en ejecución del presente contrato.

<u>VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u>.- Las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato, su cumplimiento, o terminación, se tratarán de arreglar amigablemente. Si después de treinta (30) días de que una de las partes haya notificado a la otra de la controversia, no se ha llegado a un acuerdo, serán sometidos a la jurisdicción ordinaria.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA expresa que renuncia a toda clase de requerimientos judiciales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA declara y garantiza al BANCO que:

- a) Estatus.- Es una sociedad debidamente incorporada y validada y regulada por las leyes de Colombia, está debidamente autorizada por la ley y las autoridades competentes para hacer negocios que por la naturaleza de sus actividades o propiedades requieran tal autorización, para lo cual posee todas las licencias, registros y permisos requeridos vigentes y tiene la autoridad para llevar a cabo el negocio que actualmente conduce y tener sus propiedades y otros activos;
- b) Autorizaciones.- Tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativas, estatutarias, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones licencias o permisos requeridas para:
 - i. Permit<mark>irle legalmente el</mark> ejercicio de sus funciones, de su objeto, <mark>el cumplimiento de su</mark>s obligaciones para con EL BANCO y la celebración y ejecución del presente contrato.
 - Asegurar que tales obligaciones que son válidas, legalmente obligatorias y vigentes,
- c) No violación a las leyes.- La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y en el desempeño de las obligaciones expuestas antes y a continuación y el cumplimiento con las provisiones del mismo no contravienen ni contravendrán ninguna ley vigente u otra regulación ni sus estatutos.
- d) No inmunidad de jurisdicción.- Ni EL CONTRATISTA ni ninguno de sus activos en Colombia tiene derecho de inmunidad de jurisdicción de cualquier corte. EL CONTRATISTA renuncia a alegar contra el BANCO cualquier inmunidad de jurisdicción que existiere en su favor o la inembargabilidad de sus activos en Colombia con base en tal inmunidad de jurisdicción.
- e) Consentimiento Oficial.- Todos los consentimientos, registros, licencias, aprobaciones, autorizaciones y permisos requeridas con respecto a la ejecución, desempeño, validez, vigencia y cumplimiento de este contrato y de las demás obligaciones para con EL BANCO se han obtenido.
- f) Personas autorizadas.- Las personas que celebran y ejecutan este contrato en nombre de EL CONTRATISTA están plenamente autorizados para celebrar y ejecutar el mismo, para firmar las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con este, entregar archivos, bases de datos, etc., en desarrollo del presente contrato.
- g) EL CONTRATISTA no está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, ni se le adelanta trámite para solicitar su caducidad, ni existen reclamaciones en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre el presente contrato o en su habilidad para cumplir sus obligaciones o cualquier obligación que tenga o llegue a tener para con el BANCO;
- Información completa, verdadera y exacta: Toda la información suministrada por EL CONTRATISTA al BANCO en conexión con este contrato o la que llegue a suministrar para la celebración de operaciones o contratos para con el BANCO, es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a partir de la fecha de la entrega de la misma, y EL CONTRATISTA no tiene conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al BANCO que si fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión del BANCO de celebrar operaciones con EL CONTRATISTA.:
- i) Impuesto.- EL CONTRATISTA está cumpliendo y cumplirá durante todo el término de duración la presente garantía y mientras tenga obligaciones para con el BANCO con sus obligaciones fiscales, parafiscales y cambiarias y pagará debida y oportunamente todos los impuestos y cargas parafiscales a su cargo,
- j) Políticas de conocimiento del cliente. EL CONTRATISTA mantendrá durante todo el tiempo durante el cual el presente convenio esté vigente y mientras tenga relaciones con el BANCO una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, etc., de tal manera que no sean utilizadas las actividades de EL CONTRATISTA como mecanismos para la realización de ilícitos y para el lavado de activos, así mismo EL CONTRATISTA se obliga a no utilizar al BANCO para canalizar dineros provenientes de actividades que no conozca o sean ilícitas o para dar apariencia de legalidad a actividades u operaciones contrarias a la ley.



 EL CONTRATISTA se compromete a que a partir de la fecha de otorgamiento de este contrato deberá Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental.

PARÁGRAFO.- Repetición: Cada una de las declaraciones y obligaciones enumeradas en la presente cláusula se entenderán incorporadas a cualquier acto celebrado en desarrollo del presente contrato y en particular cuando EL CONTRATISTA realice cualquier operación con EL BANCO o adquiera obligaciones para con el mismo, suscriba contratos, otorgue otras garantías o suscriba cualquier otro documento a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al BANCO por condenas o por los perjuicios que le puedan causar la inexactitud o incumplimiento con las declaraciones y obligaciones adquiridas en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- — CONTINUIDAD DEL NEGOCIO.- EL CONTRATISTA declara de manera expresa que cuenta con planes detallados de contingencia para responderle al BANCO de manera oportuna y eficiente frente a fallas e interrupciones y especialmente manifiesta que cuenta con planes de contingencia frente a eventos imprevistos relacionados entre otros, con logística, fluido eléctrico, software, hardware, telecomunicaciones, desastres naturales en predios, incendio, terrorismo, actos malintencionados y que entre otros, afecten tanto la ejecución óptima de los servicios contratados por EL BANCO como el normal desarrollo del objeto social del CONTRATISTA. Como consecuencia de lo anterior, EL CONTRATISTA declara expresamente que tiene definido, implementado, probado y mantendrá durante la vigencia del presente contrato, procesos para administrar la continuidad del negocio y procesos de seguridad informática, incluyendo elementos tales como la prevención y atención de emergencias, administración de la crisis, capacidad necesaria para retornar a su operación normal y centros alternos de atención y prestación del servicio, en el evento en que ellos se desarrollen en las instalaciones del CONTRATISTA. Adicionalmente, EL CONTRATISTA ha contratado pólizas de seguros que amparan estos riesgos con la suficiente cobertura, comprometiéndose a mantenerlos vigentes durante la duración de este contrato y 6 meses más, registrando como beneficiario de los mismos a EL BANCO.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA se encuentra obligado a presentar de manera detallada ante EL BANCO y con solo el requerimiento escrito en tal sentido, todos los documentos, soportes y planes que le permitan al BANCO validar la declaración contenida en la presente cláusula. En caso de que EL CONTRATISTA no acredite el cumplimiento de esta declaración, EL BANCO podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por esta razón y pedir la restitución de los dineros entregados al CONTRATISTA, sin perjuicio de la obligación del CONTRATISTA de indemnizar integralmente al BANCO todos los perjuicios que para éste se deriven.

<u>VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS E IMPUESTOS.-</u> Todos los gastos e impuestos que se causen en el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. Adicionalmente, las partes declaran que en el momento mismo de ser efectuado por EL BANCO al CONTRATISTA el pago o abono en cuenta por conceptos derivados del desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se sujetará a la retención en la fuente o percepción del tributo que EL BANCO como agente retenedor deba efectuarle sobre la base, valores y porcentajes establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en esa época, aclarándose que la totalidad de tales sumas retenidas o percibidas sobre la cantidad definida como renta de fuente nacional para EL CONTRATISTA, no constituye costo adicional, ni corre en ningún caso por cuenta del BANCO. Realizada la retención o percepción del tributo, EL BANCO en su condición de retenedor expedirá el correspondiente certificado, todo salvo que se presente copia de la Resolución del Ministerio de Hacienda en la que se autorizó a EL CONTRATISTA como autoretenedor.

<u>VIGÉSIMA CUARTA.- CONOCIMIENTO INFORMADO.-</u> Las partes manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición de EL CONTRATISTA de forma oportuna, y que continuará a su disposición. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y entiende cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta su contenido en su integridad. EL CONTRATISTA manifiesta que actúa por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- NORMAS Y REGLAMENTOS.- EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las normas y reglamentos que por la naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir.

<u>VIGÉSIMA SEXTA.- PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS.-</u> El CONTRATISTA se obliga a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar que sea sujeto de lavado de activos, y mantendrá indemne a EL BANCO de todo perjuicio causado por tal situación. El CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL BANCO, de forma inmediata, cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente contrato.

<u>VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.-</u> Las Partes conviene que adicionalmente a las demás causales establecidas en el presente contrato, el BANCO queda facultado terminar y/o suspender el presente contrato de forma unilateral y anticipada, cancelar y/o suspender los productos, servicios y/o retener cualquier pago si el CONTRATISTA su matriz, filiales o subsidiarias, administradores o socios (con una participación mayor al cinco por ciento (5%)) incurre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- A) Cuando existiera incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume cuando sea intervenido por la autoridad competente, se retrase en el pago de salarios o prestaciones sociales, sea embargado judicialmente o entre en procesos concursales o liquidatarios como consecuencia de estados de iliquidez y/o insolvencia.
- B) Por comprobación por parte de EL BANCO que EL CONTRATISTA ha utilizado la información suministrada para un fin diferente al establecido.
- C) Cuando exista por parte de EL BANCO quejas o reclamaciones no satisfechas oportunamente comunicadas por escrito al menos en cinco (5) oportunidades en contra de EL CONTRATISTA y relativas a la falla reiterada de diligencia en la prestación del servicio.
- D) Por utilización indebida por parte de EL CONTRATISTA de la información Comercial suministrada por EL BANCO.



- E) Aparece vinculado a noticias y/o investigaciones, es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, aduaneras, judiciales, fiscales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad, confiabilidad y/o deterioro de la capacidad crediticia de cualquier de las personas atrás indicadas.
- F) No soporta cada una de las operaciones de acuerdo con las normas fiscales y de contabilidad vigentes o no aporta al BANCO la explicación y/o soportes satisfactorios dentro del tiempo que se le haya señalado.
- G) Son objeto de retención como consecuencia de los requerimientos u órdenes de autoridad extranjera y/o cuando le sean aplicadas sanciones y/o retenciones por incumplimiento de las disposiciones FATCA, que por su cuantía puedan generar dificultad de cumplir o incumplimiento de las obligaciones adquiridas con el BANCO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN.- Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción.

PARÁGRAFO. En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

VIGÉSIMA NOVENA.- El CONTRATISTA autoriza al BANCO y al Grupo Aval, a realizar visitas a las instalaciones del CONTRATISTA, con el fin de verificar las condiciones del Plan de Continuidad del Negocio de éste último, respetando los Acuerdos de Confidencialidad que el CONTRATISTA tiene con otros clientes. Estas visitas serán notificadas al CONTRATISTA con un mínimo de veinticuatro (24) horas de llevarse a cabo.

EL CONTRATISTA se encuentra obligado, a pedido del BANCO y/o del Grupo Aval y sus auditores, a prestar toda la colaboración que el BANCO o el Grupo Aval requieran en las auditorías programadas o en caso de presentarse un incidente informático. El CONTRATISTA deberá entregar de manera detallada al BANCO o al Grupo Aval, con el sólo requerimiento escrito en tal sentido, todos los documentos, soportes y planes de auditoría que el BANCO o el Grupo Aval soliciten y que deben contener toda la información que éste requiera, entre ella informes sobre conformidad, así como toda y cualquier información relacionada con el incidente, identificando su causa.

TRIGÉSIMA.- DECLARACIÓN FISCAL.- El contratista declara en nombre personal y de las compañías que administra o controla que, en cuanto sea aplicable, ha cumplido y se obliga a seguir cumpliendo o hará que sus subsidiarias, controladas o administradas cumplan con todas las obligaciones tributarias, directas o indirectas, de orden Nacional, Departamental o Municipal, obligaciones tributarias internacionales y cualquier otra impuesta por normas por autoridad competente; que ha hecho y se obliga a hacer todas las declaraciones, informes, retenciones, pagos, etc. que le corresponda, a efectuar los cobros y/o retenciones y a consignarlos oportunamente, a entregar la información por los medios previstos en las normas legales y que su contabilidad e información comercial y financiera aportada al Banco es coherente con la realidad de sus activos, pasivos, declaraciones e informes fiscales.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- TRATAMIENTO DE DATOS.- Toda la información relativa a los datos personales, que el CONTRATISTA recolecte, reciba y obtenga del BANCO, de los clientes del BANCO y/o de terceros, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma que no sea del dominio público, de la que sean titulares los clientes del BANCO, sus empleados y en general terceros y que EL BANCO tengan la calidad de Responsable del tratamiento de la información en los términos de la ley 1581 de 2012, deberá ser tratada por el CONTRATISTA, en calidad de Encargado del Tratamiento, de conformidad con el alcance del artículo 25 de Decreto 1377 de 27 de junio de 2013 y cualquier norma que lo modifique, adicione y complemente, y tal información será considerada información confidencial.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA garantiza la seguridad y la reserva de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado; en todo caso, no podrá manipular la información almacenada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4 literal h) de la ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. Esta obligación, debe el CONTRATISTA a su vez exigirla a sus dependientes que tengan acceso a la información y estará vigente aún después de la terminación del presente convenio o de las labores que forman parte del tratamiento de los datos personales.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CIBERSEGURIDAD: Para efectos de dar cumplimiento a las políticas del BANCO y a las normas sobre Seguridad de la Información y Ciberseguridad aplicables a la relación contractual, el CONTRATISTA se obliga a:

- (i) Implementar políticas y procedimientos para gestionar los riesgos y amenazas de seguridad de la información y Ciberseguridad inherentes al servicio objeto de su negocio, incluyendo la adopción de estándares internacionalmente aceptados de conformidad con las líneas de negocio y servicios prestados por el CONTRATISTA.
- (ii) Cumplir el marco regulatorio aplicable, así como las políticas y requisitos que en materia de seguridad de la información y Ciberseguridad sean aplicables a EL CONTRATISTA, incluyendo lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de requerimientos mínimos de seguridad y calidad para la realización de operaciones y acceso e información al consumidor financiero y uso de factores



- biométricos, así como lo dispuesto en materia de instrucciones relacionadas con el uso de servicios de computación en la nuhe
- (iii) El CONTRATISTA deberá cumplir cualquier instrucción que sobre la materia se incluya en los Acuerdos de Niveles de Servicio que se convengan con EL BANCO.
- (iv) En caso de que el CONTRATISTA subcontrate los servicios de computación en la nube o algún otro servicio de computación pactado en el presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a que estos subcontratistas cumplan las normas, políticas y requisitos en materia de seguridad y Ciberseguridad. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA seguirá siendo responsable de cumplir los Acuerdos de Niveles de Servicio que se convengan con EL BANCO.
- (v) Garantizar que servicios ofrecidos por el CONTRATISTA cuenten con políticas y procedimientos en materia de seguridad de la información y Ciberseguridad, relativos a la prevención, protección y detección, respuesta a Incidentes, recuperación y aprendizaje.
- (vi) Conservar la información del BANCO y sus clientes, bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, tratamiento, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Esto incluye la información que sea almacenada por el CONTRATISTA durante la ejecución del servicio. No incluye la información que EL BANCO almacene sobre las capacidades en los servicios contratados que hayan sido asignadas por el CONTRATISTA. El CONTRATISTA no tendrá acceso a la información que EL BANCO almacene sobre las capacidades y servicios contratados.
- (vii) Reportar todos los Incidentes que presente en su operación y que afecten la información del BANCO. Los reportes de Incidentes deberán ser informados al BANCO con la prontitud que exija la materialidad del Incidente y en todo caso en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento de la ocurrencia del Incidente o del momento en el que el CONTRATISTA tenga conocimiento del Incidente, lo que ocurra primero. El informe mencionado en el presente numeral deberá presentarse por escrito. Las notificaciones deberán incluir fecha y hora, detalle de lo ocurrido, recurso afectado, acciones de remediación aplicadas o pendientes de aplicación, estado del Incidente al momento del reporte y tiempo estimado de solución al Incidente.
- (viii) EL BANCO podrá solicitar información sobre: (a) el estado del Incidente de Ciberseguridad reportado de conformidad con lo establecido en el numeral (vii) y/o (b) los Incidentes de Ciberseguridad presentados a lo largo de la ejecución del Contrato. Las solicitudes de información mencionadas con anterioridad podrán realizarse en cualquier tiempo y a través de los medios dispuestos por El CONTRATISTA, quien se obliga a conservar la información durante el tiempo de duración de la relación comercial y diez (10) años más.
- (ix) Permitir al BANCO o a quien éste designe, la realización de auditorías durante la ejecución del presente contrato, con el fin de verificar el cumplimiento de los procesos que EL CONTRATISTA ejecute para prevenir, detectar, responder, recuperar la información de El CONTRATISTA y sus clientes ante un Evento de Ciberseguridad o un Incidente.
- (x) En caso que se presente un Incidente durante la ejecución de los servicios prestados por el CONTRATISTA en el que se puedan ver comprometidos datos del BANCO, el CONTRATISTA se obliga a dar aviso al BANCO con la prontitud que exija la materialidad del Incidente y en todo caso, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento de la ocurrencia del Incidente o del momento en el que el CONTRATISTA tenga conocimiento del Incidente, lo que ocurra primero. El CONTRATISTA deberá realizar todas las medidas tendientes a solucionar el Incidente y a cumplir todas las solicitudes o requerimientos que EL BANCO considere pertinentes. El CONTRATISTA se obliga a conservar todos los soportes y evidencias del Incidente y de las actividades realizadas como respuesta a dicho Incidente por un término de 10 años. En caso de que sea requerido por una autoridad competente, el CONTRATISTA suministrará la información necesaria para atender la respectiva solicitud.

PARAGRÁFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente contrato por parte del BANCO, sin que hubiere lugar al pago de multas, penalidades o indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al BANCO y a sus clientes o terceros afectados, por los perjuicios debidamente probados derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, en los términos del contrato suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la lectura e interpretación de la presente cláusula de Ciberseguridad, las expresiones con mayúscula inicial que se utilizan tendrán los siguientes significados:

- Ciberseguridad: Es el conjunto de políticas, conceptos, recursos, salvaguardas, directrices, métodos de gestión del riesgo, acciones, investigación y desarrollo, formación, prácticas, seguros y tecnologías orientadas a defender y anticipar las amenazas cibernéticas para proteger y asegurar los datos, sistemas y aplicaciones en el Ciberespacio que son esenciales para la operación del BANCO.
- Ciberespacio: Entorno resultante de la interacción de personas, software y servicios en internet, a través de dispositivos tecnológicos conectados a una red, propiedad de múltiples dueños con diferentes requisitos operativos y regulatorios.
- Incidente: Ocurrencia de una situación que afecta la protección o el aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones que son esenciales para el negocio.

En caso de algún incumplimiento que implique la terminación del presente contrato, EL BANCO notificará por escrito a EL CONTRATISTA, quien tendrá máximo cinco (5) días calendario para corregir dicha obligación, en caso de que EL CONTRATISTA no ofrezca solución en el plazo mencionado deberá pagar a EL BANCO, a título de sanción, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de lo que se haya facturado al momento de presentarse el incumplimiento. Esta suma será exigible con la sola comunicación de **EL BANCO** informando expresamente el incumplimiento y anexando los soportes que lo acrediten o por la vía ejecutiva al día siguiente a aquél en el que debió cumplirse la correspondiente obligación principal, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá exigirse separadamente, así como los daños y perjuicios que se irrogaren con el incumplimiento. EL BANCO podrá



demandar en caso de que EL CONTRATISTA no cumpla o no se allane a cumplir con lo que le corresponda, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, con la acción de cumplimiento o la de resolución del contrato, EL BANCO tendrá derecho a exigir el pago de la pena e indemnización de los perjuicios que se causen con el incumplimiento, de acuerdo a los artículos 870 del Código de Comercio y 1546 y 1600 del Código Civil.

PARAGRAFO PRIMERO. EXIGIBILIDAD DE LA PENA: EL BANCO queda autorizado para descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que adeude al EL CONTRATISTA por cualquier concepto. Igualmente podrá hacerlas efectivas por vía judicial ejecutiva con la exhibición de este contrato y las comunicaciones respectivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta cláusula no se hará efectiva, cuando la causa que dio origen al incumplimiento no resulte imputable en forma exclusiva a EL CONTRATISTA

TRIGÉSIMA CUARTA.- CONFLICTO DE INTERÉS. EL CONTRATISTA garantiza que la celebración del presente contrato no genera el incumplimiento de contratos celebrados con terceras personas y que el desarrollo de la gestión encomendada no genera conflictos de interés en virtud de la naturaleza o partes contratantes, obligándose a prevenir cualquier acción, condición o circunstancia que pueda resultar en conflicto con los intereses del BANCO.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA se obliga a notificar de manera inmediata al BANCO en caso de constituirse en una situación que pueda generar conflicto de interés. EL BANCO será el encargado de evaluar dicha situación y definir si es justa causa para terminar unilateralmente el presente contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, a los _______(04) días del mes de _____iunio_____ de 2020

ISABEL CRISTINA MARTINEZ C.
C.C. 25,278,960

EL CONTRATISTA

MIGUEL SEBASTIAN JIMENEZ PEDRAZA
C.C. 1,032,427,441

Banco de Bogotá



MODELO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.

- 1. EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO protegerá y garantizará la Confidencialidad, Integridad, Disponibilidad, Auditabilidad y Privacidad de la Información, sin importar el medio, formato o presentación en que sea creada, procesada, almacenada o utilizada manteniendo un inventario actualizado y vigente del mismo.
- 2. EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO debe establecer formalmente los responsables de los activos de información que el Banco de Bogotá le suministró para el cumplimiento de las labores contratadas.
- 3. En todo momento EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO debe garantizar que las contraseñas y mecanismos de autenticación estén debidamente custodiados. Así mismo los usuarios de los recursos informáticos no deben compartir su código de usuario, contraseña o cualquier mecanismo otorgado para su identificación y autenticación.
- 4. EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO será responsable por el uso que se dé a los usuarios y permisos asignados. En todo caso, EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO se abstendrá de obtener, modificar, acceder y en general ejercer cualquier acto sobre la información, sin la previa autorización expresa y escrita del BANCO.
- 5. Los permisos de acceso a la infraestructura del BANCO y los recursos informáticos aprobados y asignados a EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO deben ser utilizados únicamente para el cumplimiento de las actividades previamente definidas en el contrato.
- 6. A menos que en el contrato se apruebe expresamente, EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO no está autorizado para participar en las redes sociales en nombre del BANCO, así mismo, la publicación de información en medios masivos deberá ser autorizada por el responsable de la estrategia de comunicaciones del BANCO cumpliendo con los requerimientos legales que faculten su utilización.
- 7. EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO se abstendrá de instalar software en los equipos del BANCO, sin la previa autorización por parte de éste. EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO garantizará al BANCO que ha obtenido las licencias y autorizaciones respectivas de los propietarios del software que pretenda instalar e instale con la autorización del BANCO en sus equipos.
- 8. EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO se abstendrá de enviar y revelar Información del BANCO a terceros, sin la previa autorización expresa y escrita por parte del BANCO.
- 9. En el evento en que el servicio prestado por EL CONTRATISTA O PROVEEDOR, se refiera a la venta, desarrollo o licenciamiento de software, deberá asegurar al BANCO que el software objeto de venta, desarrollo o licenciamiento incluya mecanismos de identificación y autenticación de usuarios. Cuando el software sea desarrollado para cumplir con requerimientos específicos del Banco se deberán asignar los derechos de propiedad intelectual al BANCO.
- 10. EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO mantendrá las áreas en donde se encuentre la Información y recursos informáticos, con las protecciones necesarias, controles de seguridad ambientales y acceso físico adecuados, de modo tal que se garantice la conservación física de la misma.
- 11. Toda conexión externa a otras redes públicas o privadas que EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO pretenda realizar desde y hacia las instalaciones del BANCO, deberá ser aprobada de manera previa, expresa y por escrito por parte del BANCO.
- 12. EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO deberá garantizar la transmisión y transporte seguro de la Información a través de redes y dispositivos mediante el uso de mecanismos, que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de la Información.



- 13. En el evento en que el objeto del contrato al cual se anexa el presente modelo requiera la implementación de nuevos recursos informáticos, EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO entregará y apoyará la implantación, configuración, automatización y reverso de aquellos parámetros del estándar de seguridad susceptibles a ello en los procesos de implementación de infraestructura tecnológica respectiva, para preservar la confidencialidad, integridad, auditabilidad y privacidad de la información contenida en los recursos informáticos del BANCO.
- 14. EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO deberá acatar los siguientes lineamientos y controles para la entrega de la información procesada y la destrucción de la misma una vez finalizado el servicio objeto del contrato:
- EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO deberá mantener un inventario actualizado de la información recibida de parte del BANCO y documentarlo en el Anexo (MSI_FOR_008 Anexo 1 Inventario de activos de información)— Inventario de activos de información, a fin de establecer en cualquier momento la información sujeta a eliminar o destruir; precisando o incluyendo para el presente proceso tipo de eliminación o destrucción a aplicar, dependiendo de su formato de presentación y medio de almacenamiento. La obligación de destrucción de la información se extenderá aún sobre aquella no contenida en dicho inventario, siempre y cuando sea información del BANCO suministrada por cualquier medio.

Una vez terminado el contrato o a solicitud del BANCO en cualquier momento, EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO identificará la información del BANCO que con ocasión de la relación precontractual y contractual, ha sido copiada, procesada, almacenada o transmitida, la cual deberá ser objeto de eliminación o destrucción.

15. EL CONTR<mark>ATISTA, PROVEEDOR O ALIADO declara de manera expresa</mark> que cuenta con planes detallados de contingencia para responderle al BANCO de manera oportuna y eficiente frente a fallas e interrupciones; y especialmente manifiesta que cuenta con planes de contingencia frente a eventos imprevistos relacionados entre otros, con logística, fluido eléctrico, software, hardware, ataques informáticos, telecomunicaciones, entre otros, que afecten tanto la ejecución óptima de los servicios contratados por EL BANCO como el normal desarrollo del objeto social DEL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO.

Como consecuencia de lo anterior, EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO declara expresamente que tiene definido, documentado, implementado, probado y mantendrá durante la vigencia del presente contrato, procesos para administrar la continuidad del negocio y procesos de seguridad informática, incluyendo elementos tales como la prevención y atención de emergencias, desastres naturales en predios, incendio, terrorismo, actos malintencionados, administración de la crisis, así como la capacidad necesaria para retornar a su operación normal y centros alternos de atención y prestación del servicio, en el evento en que ellos se desarrollen en las instalaciones DEL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO .

EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO se encuentra obligado a presentar de manera detallada al BANCO, todos los documentos, soportes y planes que le permitan al BANCO validar la declaración contenida en la presente cláusula.

EL BANCO podrá, en cualquier momento, evaluar el funcionamiento de los planes de contingencia y continuidad en las instalaciones DEL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO, para lo cual deberá solicitarlo con al menos cinco (5) días de antelación. En caso de que EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO no acredite el cumplimiento de esta declaración, no presente los documentos, soporte y planes antes mencionados y/o no permita la evaluación del funcionamiento de sus planes conforme lo anteriormente previsto, EL BANCO podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por esta razón y pedir la restitución de los dineros entregados al CONTRATISTA, sin perjuicio de la obligación EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO de indemnizar integralmente al BANCO todos los perjuicios que para éste se deriven con ocasión de su incumplimiento y/o la inexactitud de sus declaraciones y garantías.

16. EL CONTRATISTA, PROVEEDOR o ALIADO deberá reportar al centro de operaciones de seguridad del Banco de Bogotá los incidentes de seguridad de la información, cuando se encuentre evidencia de alteración acceso indebido de equipos o perdida información del Banco de Bogotá y sus clientes, siguiendo las indicaciones del Anexo No. 2 - Reporte de incidentes de seguridad.



- 17. EL CONTRATISTA, PROVEEDOR o ALIADO debe elaborar un programa de capacitación, concientización y creación de cultura organizacional en seguridad de la información, dirigido a sus empleados y proveedores para conocimiento de sus deberes, responsabilidades y de las consecuencias administrativas, legales y penales relacionadas con el incumplimiento de los lineamientos entregados por el BANCO, las disposiciones legales y regulatorias.
- 18. En caso de que EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO o proveedor requiera subcontratar con un tercero para realizar parcialmente algunas de las actividades propias del contrato, EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO vinculado directamente con el BANCO deberá informar por escrito al responsable del contrato en el Banco de Bogotá, la intención de celebrar subcontratos señalando el servicio que se pretende subcontratar, la identidad del subcontratista, para la verificación de competencias y procedencia de su contratación. De igual forma, el dueño del contrato realizara un seguimiento a la información que será intercambiada entre el BANCO, proveedor/contratista y subcontratista, para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información.

Así mismo durante toda la cadena de suministro, EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO deberá garantizar que las medidas de seguridad definidas por el BANCO se mantengan durante la transmisión, procesamiento y borrado seguro de la información; igualmente las áreas de riesgos y seguridad del Banco de Bogotá tendrán la autorización de verificar los controles implementados cuando se requiera, directamente en las instalaciones de los terceros.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO principal, quien asumirá la responsabilidad de la ejecución del contrato y protección de los activos de información frente al BANCO.

19. La implementación de servicios y la transmisión, almacenamiento y procesamiento de activos de información fuera de las instalaciones del CONTRATISTA, PROVEEDOR O ALIADO, deben ser evaluados en un análisis integral de riesgo y el resultado se debe comunicar formalmente al responsable del contrato en el Banco de Bogotá quien debe validar las definiciones y socializarlo internamente con las áreas de riesgos y seguridad del BANCO.

EL BANCO

EL CONTRATISTA

ISABEL CRISTINA MARTINEZ C.

C.C. 25.278.960

MIGUEL SEBASTIAN JIMENEZ

PEDRAZA

C.C 1.032.427.44



Anexo 1 Reporte de Incidentes No. Asignado por el Help Desk (Service Center) Fecha y hora de ocurrencia Ciudad y fecha de elaboración Mes Día Mes Día Ciudad Razón social del proveedor: Incidente identificado por Nombre y apellidos Àrea / Oficina Dirección de correo Teléfono Descripción (Información relativa a las características del incidente, debe incluir el mayor detalle posible) Como fue detectado el incidente (Condiciones en las cuales se determinó que se trataba de un incidente) Eventos relacionados Fuentes de información para confirmación (Contactos, archivos de registro, etc., que puedan servir para verificar si se trata de un incidente) Recursos informáticos afectados (identificación de los recursos de información afectados como plataforma, sistemas, aplicaciones, o activos de información y descripción de la información relevante) Localización (Edificio, piso, oficina, área, etc en la cual fue detectado) ANEXOS Lista detallada de la información adicional relevante al manejo del incidente

Nota: Este formado debe ser llenado por quien reporta el incidente. Los campos pueden ser actualizados por los del manejo del incidente.

Toda la información aquí contenida es confidencial para quien reporta y para el área de Seguridad de la Información



Anexo 2

Inventario de Información Suministrada por el Banco de Bogotá para Ejecución del Contrato con Proveedores y Contratistas y Generada en Desarrollo del Mismo.

| Consecutivo | Nombre del activo de Información | Descripción del activo de Información | Categoría | Tipo de activo de Información | Carácter Masivo | Medio en que se encuentra (Papel, Medio Magnético) | Se origina la información en el Área | Origen de la Información | Cod/Nombre Origen Información | Destino de la información | Cod/Nombre Destino información | Fecha de Ingreso | Fecha de Caducidad | Reserva Bancaria 1 - Si, 0 – No | Valor de la Información 1 -Bajo, 2 -Medio, 3 -Alto | Edad de la Información 1- Activa, 2 -Caduca | Vigencia activo de información 1 - Vigente, 2 - No Vigente | Confidencial SI/No |
|----------------------------------|----------------------------------|--|-----------|-------------------------------|-----------------|---|--------------------------------------|--------------------------|-------------------------------|---------------------------|--------------------------------|------------------|--------------------|------------------------------------|---|--|---|-----------------------|
| 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | SI |
| 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 6 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 7 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 9 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO NO |
| 11 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 12 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 13 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | SI |
| 15 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 12 13 14 15 16 17 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | SI |
| 18 19 20 21 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO SI NO |
| 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 21 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 22 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 22 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 24 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 25 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 26 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 27 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 28 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 29 | | | | | | | | | | | | | | | | | | NO |
| 30 | | | | | | | | | | | | | | | | | | SI |



Anexo 3

ACTA DE DESTRUCCIÓN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN PODER DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

| | de Bogotá D.C , | าล: | y hora:, | | | | | |
|--|---|---|--|---|------------------------------------|---|--|---------------------------------|
| en represen | tación de la firma: | Corebi sas | | | los fu | incionarios: | | |
| Nombre | | | | Cargo | | | | |
| Nombre | | | | Cargo | | | | |
| En represen | tación del Banco c | le Bogota | | | ١, | | | |
| Nombre | | | | Cargo | | | | |
| Nombre | | | | Cargo | | | | |
| Para el efectinformación efectuada en ningún medide acuerdo a ACTIVOS ECONTRATIS | cto los representar detallada en inv n la fecha, es la ú o que permitan su a "PROCEDIMIEN" DE INFORMACIÓ STAS" definido por | ntes de la entario a nica en n reproduc TO PARA N CONF el Banco | o suscrito o suscrito o firma cor djunto y uestro pod ción poste LA DEST IDENCIAL o de Bogot | mediant objeto der y no rior a la RUCCIO . POR á. | 563 de la existe prese DN Y EPART | trato: ! hac elimir en cop nte Eli ELIMIN E DE | en poder de la firm N° 4-563 cemos constar que nación o destruccio pia alguna a través o iminación/Destruccio NACIÓN SEGURA E PROVEEDORES | la ón de ón DE Y |
| Como ejecu | tores del proceso d | de elimina | ción o des | strucció | n segu | ıra de | información: | |
| Firma Repr | Alastan esentante | Firma | Control | Intern | | lminist | | |
| Nombrous | ual Cabaction linear S. | tercero: | | | | | e Bogota | |
| INOTTIDITE: Migr | uel Sebastian Jimenez Pedraza | Nombre | | Nombre: | | | | |



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Este acuerdo se celebra el 04 de junio de 2020

ACUERDO entre el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con sede social en Bogotá D.C., de una parte, y "el Proveedor" **MCKINSEY & COMPANY COLOMBIA, INC**,

CONSIDERANDO que el Banco de Bogotá ha celebrado un convenio de servicios con el Proveedor de Nombre MCKINSEY & COMPANY COLOMBIA, INC, NIT 800.228.026-3, por lo cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. debe suministrarle información confidencial verbal o escrita que puede incluir, entre otros, información considerada confidencial y/o sujeta a reserva bancaria, que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Documento y en consideración de las mutuas obligaciones y de las estipulaciones que se incluyen aquí, de cuya aceptación y obligatoriedad se da fe en el presente documento LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Por "Propósito" se entiende la prestación de servicios por parte del Proveedor

Por "Parte Dueña de la Información" se entiende al Banco de Bogotá.

Por "Parte Recept<mark>ora" se</mark> entiende al Proveedor, quien reci<mark>be Información</mark> Confidencial de la otra parte en relación con el Propósito.

Por "Información Confidencial" se entiende toda información o dato en cualquier medio referente a los asuntos comerciales, empresariales o técnicos de la Parte Dueña de la Información, tanto en el pasado como en la actualidad y el futuro, incluido, pero sin limitarse a, lo siguiente:

- (I) los secretos industriales de la Parte Dueña de la Información, su información técnica o de productos, su comercio, su contabilidad, sus disposiciones financieras o contractuales;
- (II) los secretos industriales, información técnica o de productos, comercio, contabilidad, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros que se encuentre en posesión de la Parte Dueña de la Información en virtud de un acuerdo de confidencialidad; o bien
- (III) todo detalle sobre sus clientes o proveedores, en el pasado, el presente o el futuro, o sus operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante las negociaciones o posteriormente, en caso de que las negociaciones den lugar a nuevos acuerdos;
- (IV) toda comunicación entre la Parte Dueña de la Información y la Parte Receptora referente a (I), (II) ó (III) de la presente cláusula e información a la que se puede acceder mediante la inspección o el análisis de todo material divulgado, bien por escrito o bien oralmente, incluidas las propias comunicaciones y el hecho de que dichas comunicaciones transmitan dicha información, con anterioridad o posterioridad de la fecha del presente Acuerdo, bien esté señalada como confidencial o no.

El término "secretos industriales" para efectos de este acuerdo, significa información confidencial: De la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública y generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

Han sido producto de esfuerzos que bajo condiciones comerciales razonables requieran mantener su confidencialidad.

2. CLÁUSULA SEGUNDA:

La Parte Receptora se compromete a:

- 2.1 Mantener en confidencia la Información Confidencial y Documentos de la Parte Dueña de la Información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; la Parte Receptora garantiza, además, que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas.
- 2.2 Permitir acceso a la Información Confidencial sólo a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el Propósito, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter



- confidencial de la Información Confidencial antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento con las disposiciones del presente Acuerdo.
- 2.3 Siempre que sea posible o siempre que se lo pida un representante de la Parte Dueña de la Información, obtener de cualquier tercero al que la Parte Receptora desea o prevé divulgar Información Confidencial, un reconocimiento de confidencialidad por escrito, que tendrá el mismo valor del presente Acuerdo, y bajo petición prestar toda la asistencia que sea requerida por la Parte Dueña de la Información para hacer cumplir tales obligaciones con el fin de proteger la Información Confidencial;
- 2.4 No reproducir ningún documento que contenga Información Confidencial para un propósito distinto al establecido por el presente acuerdo;
- 2.5 Que la información confidencial revelada en desarrollo de este acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora brinde sus servicios.
- 3. CLÁUSULA TERCERA: En lo referente a Secretos Industriales, la Parte Receptora se compromete a no utilizarlos para ningún propósito, o divulgarlos, excepto cuando sea necesario según los términos del presente acuerdo, o hasta cuando dichos Secretos Industriales hayan pasado al dominio público por medios no contrarios a la ley o al dominio público. Los derechos conferidos a la Parte Dueña de la Información por el presente acuerdo para proteger sus Secretos Industriales, son adicionales a los establecidos en las leyes.
- 4. CLÁUSULA CUARTA: La Parte Receptora se compromete a devolver a la Parte Dueña de la Información toda la Información Confidencial física y toda copia de ella en el plazo de 05 días a partir de la recepción de una petición por escrito procedente de la Parte Dueña de la Información o cuando el contrato se haya dado por terminado. Por solicitud de la Parte Dueña de la Información, la Parte Receptora deberá certificar por escrito que esta información y materiales han sido destruidos.
- **5. CLÁUSULA QUINTA:** La Parte Receptora asegurará que sus empleados, agentes y representantes:
- 5.1 Solamente tendrán acceso a información confidencial o Secretos Industriales recibidos de la Parte Dueña de la Información cuando ello sea estrictamente necesario para el Propósito que da origen a la suscripción del presente acuerdo.
- 5.2 Serán informados de los requisitos de confidencialidad descritos en este acuerdo, al que deben adherir, conforme se dispone en la CLÁUSULA SEGUNDA y se les obligará a obtener compromiso sobre el cumplimiento de tales requisitos.
- **6. CLÁUSULA SEXTA:** No surgirá obligación de confidencialidad para las partes con relación a información confidencial o Secretos Industriales que en todo o en parte:
- 6.1 Constituyan o se conviertan en conocimiento común sin incumplimiento del presente Acuerdo por la Parte Receptora;
- 6.2 (a) estaban demostrablemente en posesión de la Parte Receptora o bien eran conocidos por la Parte Receptora por estar en uso o registrados en sus archivos o computadores u otros medios de grabación antes de ser recibidos de la Parte Dueña de la Información, o bien (b) hayan sido demostrablemente desarrollados por o para la Parte Receptora en cualquier momento independientemente de la información divulgada por la Parte Dueña de la Información; o bien
- 6.3 Obtenga la Parte Receptora de otra fuente distinta de la Parte Dueña de la Información sin incumplimiento, por la Parte Receptora o por dicha fuente, de las obligaciones de confidencialidad o no uso respecto a la Parte Dueña de la Información; o bien
- 6.4 Que sea divulgada por la Parte Receptora con autorización previa por escrito por parte de la Parte Dueña de la Información.



- 7. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Las partes se obligan a no revelar a ningún tercero el contenido o existencia del presente acuerdo, sin previo consentimiento expreso y escrito de la otra.
- 8. CLÁUSULA OCTAVA: En el evento de divulgación o uso no autorizado de información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir a la Parte Dueña de la Información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir a la Parte Dueña de la Información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga la Parte Dueña de la Información derivados de este acuerdo o de la ley.
- 9. **CLÁUSULA NOVENA:** El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente a la Parte Dueña de la Información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza de la Parte Dueña de la Información.
- 10. **CLÁUSULA DÉCIMA:** Ninguna modificación, extensión o alteración al presente acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de ambas partes.
- 11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El presente Acuerdo se regirá y se elaborará de acuerdo con la legislación colombiana, y las partes reconocen expresamente la competencia exclusiva de los tribunales de la República de Colombia.
- 12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para el propósito contemplado en él. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre ellas.
- 13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las partes acuerdan actuar en la ejecución del presente acuerdo, de buena fe exenta de culpa y siempre de manera leal para con la otra, en relación con la información confidencial y los secretos industriales obtenidos.
- 14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Todas las notificaciones realizadas bajo las disposiciones del presente Acuerdo se realizarán por escrito, enviándose por facsímil o correo certificado a la parte notificada en su sede social o en el domicilio indicado para estos efectos por la parte notificada, a la atención del signatario del presente Acuerdo. Se considerará como fecha de notificación el día siguiente al día en el que se transmitió o entregó a Correos la notificación.
- 15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El presente acuerdo estará vigente durante todo el término en que la Parte Receptora esté prestando servicios o suministrando productos a la Parte Dueña de la Información. No obstante, las disposiciones del presente Acuerdo permanecerán en vigor pese a la terminación de todos los contratos de prestación de servicios celebrados entre las partes, y la Información Confidencial se guardará en confidencia durante el tiempo máximo permitido por la legislación vigente, además las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA SEXTA subsistirán a pesar de la terminación o expiración del presente acuerdo.
- 16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para la Parte Dueña de la Información para el que no existe adecuada reparación legal. Los derechos, facultades, obligaciones e indemnizaciones contenidos en este acuerdo son adicionales a aquellos definidos en la ley. La Parte Receptora se obliga a indemnizar a la Parte Dueña de la Información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente acuerdo pueda generar, no obstante, la Parte Receptora acepta que el pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, la Parte Dueña de la Información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley, en caso del incumplimiento del presente acuerdo proveniente de la Parte Receptora, o de cualquiera de sus empleados, o de sus filiales o subsidiarias, o los empleados de sus filiales o subsidiarias.



17. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** El presente acuerdo no constituye un compromiso de las partes para firmar futuros contratos.

18. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: Este acuerdo de confidencialidad no obliga a las partes, por sí solo, a dar a conocer información, confidencial o no.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, D.C. el día <u>04</u> de <u>junio</u> de dos mil <u>veinte</u> (2020).

ISABEL CRISTINA MARTINEZ C.
C.C. 25.278.960

EL CONTRATISTA

MIGUEL SEBASTIAN JIMENEZ
PEDRAZA
C.C. 1.032.427.441

Banco de Bogotá